

Rollo nº : 000780/2017

Sección 10ª

A U T O N° 586/17

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimos Sres.:

Presidente,

D.JOSE ENRIQUE DE MOTTA GARCIA-
ESPAÑA**Magistrados:**

Dª Mª PILAR MANZANA LAGUARDA
D.CARLOS ESPARZA OLCINA

En Valencia a, ocho de noviembre de dos
mil diecisiete

Vistos ante la Sección Décima de la Iltma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Incidental familia nº ---/2016, seguidos ante el JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE -----, entre partes, de una como demandante, Dª. ---, dirigida por el letrado D. --- y representada por el Procurador D. ---, y de otra como demandado, D. ---, dirigido por la letrada Dª. --- y representada por el Procurador D. ---.

Es ponente el Ilmo. Sra. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Iltmo. Sr. Juez de JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE ---, en fecha 23-2-17 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue:"DECLARO QUE SON GASTOS EXTRAORDINARIOS los correspondientes al carnet de conducir del hijo mayor, que ascienden a 686€ , así como los del máster realizado por éste que ascienden a 16.010€, por lo que deberán ser sufragados por mitad, sin que proceda imponer las costas de este incidente a ninguna de las partes."

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las

demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de hoy para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- El demandado interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de --- el día 23 de febrero de 2.017, que declaró como gasto extraordinario el correspondiente a un máster cursado por un hijo de 24 años de edad.

Para decidir sobre si el gasto mencionado es o no extraordinario, y si debe el demandado pagar la mitad de su importe, se tiene en cuenta en primer lugar que su importe no puede subsumirse en la pensión ordinaria de alimentos, por su elevada cuantía (16.010 euros), y porque ese máster sólo comprende un curso académico, de modo que no resulta razonable instar una modificación de medidas para interesar un aumento de la pensión de alimentos que no tendría carácter duradero. Por otro lado, la realización de ese máster no era previsible cuando se fijó la pensión ordinaria de alimentos en la sentencia de divorcio de 1 de septiembre de 2.009. Su necesidad es clara, especialmente si se tienen en cuenta las manifestaciones del hijo vertidas en el acta notarial de fecha 17 de febrero de 2.017, en las que dijo que el haber cursado esos estudios fue determinante para su selección por la empresa “---” (folio 94), lo que a su vez ha liberado al demandado de pagar la contribución alimenticia ordinaria. Además, consta que el demandado fue informado de las intenciones del hijo de inscribirse en el máster (folio 54) antes de llevar a cabo esa inscripción. Y por último, la sala entiende que el demandado, por su cualificación profesional e ingresos, puede hacer frente al coste del máster (folio 155). Procede por todo ello la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condenar al apelante al pago de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de --- el día 23 de febrero de 2.017.

Segundo.- Confirmar el citado auto.

Tercero.- Condenar al apelante al pago de las costas de la alzada.

Cuarto.- En cuanto al depósito consignado para recurrir, se declara su pérdida.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.